

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1249
RAD.76001310500120250014300

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

La Señora **MILVIA LASSO PÉREZ**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la señora **MARÍA DEL PILAR ORTÍZ**, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **MILVIA LASSO PÉREZ** contra la señora **MARÍA DEL PILAR ORTÍZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado JORGE ELIECER ANDRADE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.996.853 expedida en Cali (V) y T.P. No.65.875 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **MILVIA LASSO PÉREZ** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

“QUINTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” DEL 11 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración”*. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL:

siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.65 hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVEDAÑO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1250
RAD.76001310500120250015700

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

La Señora **YOLANDA ORDOÑEZ RUÍZ**, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **YOLANDA ORDOÑEZ RUÍZ**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado YOJANIER GÓMEZ MESA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.696.932 expedida en Neiva (H) y T.P. No.187.379 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **YOLANDA ORDOÑEZ RUÍZ**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

“**SEXTO:** Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.65 hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ
DDO: PROTECCIÓN S.A
RAD: 76001-31-05-001-2025-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1270

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de los siguientes errores:

- 1.- Teniendo en cuenta la pretensión 2) solicitada en la demanda, referente a que se declare la nulidad del traslado realizada por el demandante, del RPM administrado por COLPENSIONES, al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A., en ese sentido COLPENSIONES también debe ser llamada a ser parte en el presente proceso, por tanto se debe vincular como parte pasiva.
- 2.- Debe aclarar la pretensión 3) solicitada en la demanda, en el sentido de indicar con claridad y precisión a qué AFP, solicita que se el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.
- 3.- En atención a los numerales 1) y 2) que anteceden, debe allegar la reclamación administrativa ante COLPENSIONES respecto a las pretensiones solicitadas en los numerales 1,2, y 3 de la demanda conforme lo establece el Artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/01, Art. 4º.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. –

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CARLOS EDUARDO ARAGON GÓMEZ.**

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado JAVIER JIMENEZ OCAMPO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.569.081

expedida en Envigado (A) y T.P. No.296.839 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

“CUARTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración”*. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFÍQUESE

Sls


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.65, hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.1066 del 23 de abril de 2025, venciendo el término legal el día **2 de mayo de 2025**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INT No.1248

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA VICTORIA PATIÑO NOVOA
DDO: WILLIAM JESUS FLOREZ CAMPAÑA Y OTROS
RAD: 76001-31-05-001-2025-00108-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, observándose que la parte actora no subsana la demanda en la forma y términos indicados mediante Auto Interlocutorio No.1066 del 23 de abril del año 2025, el Juzgado habrá de rechazar la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LILIANA VICTORIA PATIÑO NOVOA**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DEVUELVASE los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

“**CUARTO:** Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.65 hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que no fue subsanada la demanda en la forma y términos indicados mediante auto Interlocutorio No.1075 del 29 de abril de 2025, venciendo el término legal el día **8 de mayo de 2025**. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INT No.1268

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ
DDO: CARLOS ALBERTO HINCAPIE MEDINA Y OTROS
RAD: 76001-31-05-001-2025-00109-00

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y, observándose que la parte actora no subsana la demanda en la forma y términos indicados mediante Auto Interlocutorio No.1075 del 29 de abril del año 2025, el Juzgado habrá de rechazar la misma conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a estas diligencias.

Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DEVUELVASE los documentos a la parte actora, sin que medie desglose.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

“**CUARTO:** Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*”. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.65 hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1269
76001310500120250016300

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

La Señora **MARTHA LUCIA CAMPIÑO CAMPIÑO**, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, cuya pretensión es la reliquidación de una pensión de vejez.

Es de advertirle a la parte actora que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es un organismo de la administración pública y antes de iniciar una acción contenciosa contra la misma, ésta sólo podrá iniciarse previo agotamiento de la vía gubernativa, conforme lo prevé el art. 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/01, Art. 4º que al tenor dice ***“Las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta...”***.

Situación que no es la traída a estrados, por cuanto con el escrito de demandada presentado, no se observa que la demandante haya agotado la reclamación administrativa ante la entidad que pretende demandar COLPENSIONES, por el derecho que pretende le sea reconocido a través de esta jurisdicción, como es el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, por cuanto no fue allegado con el escrito de demanda, falencia que obliga a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.C. aplicable por analogía a estas diligencias tal como lo prevé el Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: RECHAZAR IN LIMINE la demanda ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por la señora **MARTHA LUCIA CAMPIÑO CAMPIÑO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.618.852 expedida en Cali (V) y con T.P. No.244.404 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARTHA LUCIA CAMPIÑO CAMPIÑO** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: DEVUELVA los documentos al apoderado judicial de la parte demandante, sin que medie desglose.

CUARTO: Previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

“QUINTO: Se informa a las partes que el proceso de la referencia se tramitará desde el **Sistema de Gestión Judicial – SIGUJ** de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12094” del 11 de octubre de 2023 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial – SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración”*. En consecuencia, deberá ingresar y registrarse en la URL: siugj.ramajudicial.gov.com y solicitar el acceso a su proceso judicial de acuerdo al número de proceso (CUP) asignado. Lo invitamos a ingresar a las capacitaciones dirigidas para usuarios externos que se imparten de Lunes a Viernes a las 3:00 pm en el siguiente Meet: <https://meet.google.com/bsq-zmzy-ctq>.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No.65 hoy 12 de mayo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

La secretaria,

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO